Imder	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO-IMDER	CÓDIGO: GG-DE-FTO.007	FECHA: 26/01/2023
	GESTION GERENCIAL		
	DIRECIONAMIENTO ESTRATÈGICO	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 2
	INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS		

DATOS GENERALES

FECHA DE PRESENTACIÒN DEL INFORME:	20-dic-23						
TIPO DE CONTRATO: *Marque con una (x)*	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**X**	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**				
NOMBRE DEL CONTRATISTA :	JESUS DAVID FLOREZ CERVERA				**N° DE CEDULA/ NIT:**	1.102.872.198	
VALOR DEL CONTRATO :	**$ 25.900.000,00**		**HONORARIOS MENSUALES :**		**$ 3.700.000**		
N° DE CONTRATO :	52	**AÑO:** 2023	**FECHA DE INICIO :**	19/05/2023	**FECHA FINAL:**	**18/12/2023**	
OBJETO DEL CONTRATO:	BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE EL INSTITUTO SEA PARTE Y EJERZA SU DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN LOS DIFERENTES LITIGIOS JUDICIALES QUE CURSEN A FAVOR O EN CONTRA DEL INSTITUTO, QUE SEAN INSTAURADOS ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y BRINDE SU ORIENTACIÓN EN TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES RELACIONADAS CON SU PERFIL						
PERIODO DEL INFORME Y DE LA CERTIFICACIÒN CORRESPONDIENTE AL PAGO:	19-11-2023 AL 18-12-2023						
NOMBRE DEL SUPERVISOR :	**GISELA GIL MARTINEZ**				**P.U.**	JURIDICA Y CONTRATACION	
PRESENTACION DEL INFORME *(Marque con una (x) la opcion de la presentacion de informes)*	Medio Fisico	**X**	Medio Magnetico (CD)		Otros, cual?	SECOP II	

*IMPORTANTE: *A continuacion se especifica el espacio para la mencion de las actividaedes desarrolladas en el periodo a evaluar. De igual forma, anexar de manera especifica el informe con sus respectivas evidencia sea; en medio magnetico (CD), o en medio fisico las actividades de forma detallada para que estas sean validadas por el supervisor.*
*En caso de que el inrfome carezca de evidencias, el supervisor No firmarà hasta que el informe este conforme. (Con todos sus anexos)**

	OBLIGACIONES EJECUTADAS EN EL PERÌODO
1	**Asumir la defensa judicial del instituto cuando sea asignado por el Gerente**
	ACTIVIDADES REALIZADAS
	Se contestaron dos acciones de tutela con radicados 20230009600, 20230008800 y se interpuso recurso de reposición en el proceso del Señor Antonio Tapia con el Radicado 2023-00072
	LOGROS OBTENIDOS
	Se logró una adecuada defensa en pro de los intereses del instituto
	EVIDENCIAS
	Se Encuentran en el anexo a este escrito
	OBLIGACIONES EJECUTADAS EN EL PERÌODO
2	**Obrar con diligencia y garantizar la calidad del servicio en los asuntos encomendados por el Gerente del INSTITUTO**
	ACTIVIDADES REALIZADAS
	Se realizó poder de representación para actuar en el proceso 2023-00096-00, de igual forma, se contestaron peticiones de Yafet Montes Benitez, Club Deportivo la Cantera, Liga de Ciclismo, Club Deportivo los traviesos, Club Deportivo Mariscal, Club Semillero Sucreño y Club Veterano Sport.
	LOGROS OBTENIDOS
	Se garantizó la calidad del servicio encomendado por la gerencia
	EVIDENCIAS
	Se Encuentran en el anexo a este escrito

	OBLIGACIONES EJECUTADAS EN EL PERIODO
3	**Hacer seguimiento permanente a los procesos judiciales - contractuales a su cargo, con el fin de ejercer una defensa eficiente y oportuna a los intereses del instituto y coadyuvar al cumplimiento de los fines del IMDER y del Estado**
	ACTIVIDADES REALIZADAS
	Se realiza cuadro de relacion del proceso donde se manifiesta la situacion actual de cada de uno de los procesos a cargo del contratista
	LOGROS OBTENIDOS
	Se logra mantener de manera actualizada los diferentes procesos judiciales que lleva en contra y a favor del instituto
	EVIDENCIAS
	Se Encuentran en el anexo a este escrito
	OBLIGACIONES EJECUTADAS EN EL PERIODO
4	**acompañar los procesos judiciales y proyectar todo lo correspondiente a las solicitudes, peticiones y requerimientos que sean instaurados ante la entidad,**
	ACTIVIDADES REALIZADAS
	Se acompaña al instituo, brindadole actualización de los procesos en donde hace parte el instituto
	LOGROS OBTENIDOS
	Se logra mantener de manera actualizada los diferentes procesos judiciales que lleva en contra y a favor del instituto
	EVIDENCIAS
	Se Encuentran en el anexo a este escrito
	OBLIGACIONES EJECUTADAS EN EL PERIODO
5	**Suministrar mensualmente un informe detallado y completo del estado de los procesos a su cargo y de la gestión realizada en cada uno de ellos, así como de las demás actividades realizadas en la ejecución del presente contrato**
	ACTIVIDADES REALIZADAS
	Se hace entrega a la oficina de planeación del instuto, infromación pertinente para el proceso de empalme solicitado por dicha oficina
	LOGROS OBTENIDOS
	Se realiza escrito en donde se explica las medidas a tomar para tres procesos judiciales que deben tenerse en cuenta para el empalme y para la vigencia 2024.
	EVIDENCIAS
	Se Encuentran en el anexo a este escrito

CONTRATISTA	
* Anexo fotocopia de los aportes obligatorios a salud y pensión del periodo, según las obligaciones del contrato.	
* En mi calidad de contratista certifico bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social corresponden a ingresos provenientes del presente contrato.	**FIRMA DEL CONTRATISTA**

RECIBIDO POR:	**FIRMA:**	**FECHA:** 20-12-2023

Imder	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO-IMDER	CÓDIGO: GG-DE-FTO.007	FECHA: 19/09/2022
	GESTION GERENCIAL		
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÈGICO	VERSIÓN: 02	PÁGINA: 2 de 2
	INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS		

RELACIÓN DE PROCESOS – MES DE NOVIEMBRE

ITEM	N° PROCESO	AUTORIDAD JUDICIAL O DESPACHO	TIPO DE PROCESO	TIPO DE ACCION JUDICIAL	CUANTIA ESTIMADA DEL PROCESO	DESCRIPCION DEL HECHO GENERADOR	FECHA ADMISION DE LA DEMANDA	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL PROCESO	SENTIDO DEL FALLO A FAVOR	SENTIDO DEL FALLO EN CONTRA	SENTIDO DEL FALLO A FECHA	VALOR DE LA LIQUIDACION
1.	2010-01911-00	Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo	Ejecutivo Singular	Civil	$3.466'452.239	Pago a la sobretasa del 2%	23/04/2010	MANEXKA	Se resolvio el recurso de Queja contra el auto de fecha 10/09/2021 se remitio al Tribunal Superior de Justicia, Sala Civil Familia Laboral de Sincelejo. Con renuncia de poder de fecha 23/08/22	Levantamiento de medidas cautelares.	No reporta.	Oposición a la demanda por costas.	$ 52.000.000,00
2.	2014-00064-00	Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo	Ejecutivo Singular	Civil	$ 259.250.798,00	Pago a la sobretasa del 2%	Año 2014	MANEXKA	se requirió al agente liquidador de Manexka para que rindiera informe.	Se revoca mandamiento de pago auto 28 de Enero de 2020	No prosperidad de excepciones	Oposición a la demanda por costas.	$ 259.250.798,00
3.	2011-00442-00	Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo	Ejecutivo Singular	Civil	$607'889,906	Pago a la sobretasa del 2%	19/12/2011	MUTUAL QUIBDÓ	Se establecieron costas en $18.236.700.	No han interpuesto proceso ejecutivo por las costas.	No reporta.	Pago de costas.	$ 18.236.700,00
4.	2016-00189-00	Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Oral de Sincelejo	Ejecutivo	Administrativo	$85'000,000	Prestaciones sociales	Año 2016	CLAUDIA ARNEDO CORENA	Regresó del tribunal a espera de liquidación para el pago de esta sentencia	No reporta	La obligación del pago.	A la espera de que se haga la disposición presupuestal al respecto.	$85'000,000
5.	2017-00047-00	Juzgado 7o Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo	Ejecutivo	Administrativo	$263'749.787	Prestaciones sociales	Año 2017	ALFONSO EMIRO REGINO LOBO	Se envió al Tribunal Administrativo 2/10/2020. Se presentó recurso de suplica	Se canceló parte de lo debido.	Se deben algunos conceptos	Se corrió traslado de la nulidad, se canceló parte de lo debido, a la espera de que se haga la disposición presupuestal al respecto.	$263'749.787
6.	2018-00031-00	Tribunal Administrativo de Sucre	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Administrativo	$1.668'398.688	Pago a la sobretasa del 2%	5/06/2018	PAR CAPRECOM LIQUIDADO	Se espera Audicencia incial	Las consagradas en la demanda.	No reporta.	A la espera de que fijen fecha.	$1.668'398.688
7.	2018-00035-00	Tribunal Administrativo de Sucre	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Administrativo	$1.668'398.688	Pago a la sobretasa del 2%	5/06/2018	RAMA JUDICIAL - JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO	Al despacho para Sentencia 31/01/2020. Con solicitud de impulso procesal 4/11/2021	Las consagradas en la demanda	No reporta	A la espera de sentencia.	$1.668'398.688
8.	2018-00043-00	Tribunal Administrativo de Sucre	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Administrativo	$1.982'881.249	Pago a la sobretasa del 2%	5/06/2018	PAR CAPRECOM LIQUIDADO	Solicitud de impulso procesal 08/02/2022	Las consagradas en la demanda.	No reporta	A la espera de que fijen fecha.	$1.982'881.249
9.	2020-00007-00	Juzgado 6o Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo	Reparación Directa	Administrativo	$ 877.802.960,00	Hechos ocurridos en el marco de los Juegos Superate.	2019	ADA LUZ REYES OROZCO	Se contestó la demanda y se llamó en garantía.	Se contrató póliza de seguros.	Los hechos ocurrieron en evento organizado por el instituto.	A la espera de que fijen fecha.	$ 877.802.960,00
10.	2022-00162-00	JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO	Ejecutivo Laboral	Laboral	$ 27.976.000,00	Prestaciones sociales	25/05/2022	Porvenir S.A	Se espera mandamiento de pago	No reporta.	Condenatorio.	Condenatorio	$ 27.976.000,00
11	2023-00069-00	Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Sincelejo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	$ 4.000.000,00	Prestaciones sociales	27/07/2023	Alfredo del Cristo Palomina	Se contestó la demanda y se propuso excepciones	Las consagradas en la demanda.	Se configure la excepcion de caducidad	No reporta	$ 4.000.000,00
12.	2023-00077-00	Juzgado Segundo Administrativo del circuito de sincelejo	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Laboral	$ 150.000.000,00	Prestaciones sociales	10/07/2023	Antonio Elias Tapia	Se Interpuso Recurso de Reposición	No reporta.	Se configure la excepcion de caducidad	No reporta	$ 150.000.000,00
13	2022-00077-00	JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	Proceso Ordinario	Laboral	$ 65.030.300,00	Prestaciones sociales	29/05/2023	Crescenciana Gamboa	Se espera Audicencia Incial	Las consagradas en la contentación de la demanda	Cancelar los aportes pensionales en discución	A a la Espera audiencia inicial	$ 12.560.679,00

PODER DE REPRESENTACIÓN -AT- 70001400900620230009600

Jesus david Florez Cervera <Abg.Jesusflorez@hotmail.com>

Mié 13/12/2023 2:01 PM

Para:AUXILIAR DE CONTRATACION IMDER <IMDERAUXCONTRATACION@GMAIL.COM>;notificacionesjudiciales@imder-sincelejo.gov.co <notificacionesjudiciales@imder-sincelejo.gov.co>;Contratación Imder <contratacion@imder-sincelejo.gov.co>

1 archivos adjuntos (61 KB)

PODER - 70001400900620230009600-AT.docx;

Por medio de la presente remito poder de representación, con la finalidad de asumir la respuesta de la acción de tutela, con radicado **70001400900620230009600**, de igual forma, es necesario la firma del doctor José Mangones para perfeccionar el presente poder.

De igual forma, es necesario el envio del mensaje de datos remitido a este correo con la firma del gerente del imder para poder asumir la defensa de la presente acción de tutela, quedo atento a cualquier solicitud.

Atentamente
Jesus Florez
Asesor Jurídico

Imder Sincelejo

Doctor
YONNY RAFAEL DAZA COMAS
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTOS DE SINCELEJO
E.S.D
j06pmsmc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: ALIRIO SUAREZ ESCOBAR
ACCIONADO: IMDER SINCELEJO
RADICADO: 70001400900620230009600

Asunto: Otorgamiento de Poder

JOSE IGNACIO MANGONES CORREA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Municipio de Sincelejo, identificado civilmente con cedula de ciudadanía 78.075.248 de Lorica, Cordoba, en calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No 821 de 16 de Noviembre de 2023 y Acta de posesión No 10622 de 16 de Noviembre de 2023, y en ejercicio de la función administrativa de otorgar poderes para la representación judicial del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO – IMDER**- mediante el presente escrito, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial al Doctor Jesús David Flórez Cervera, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 1.102.872.198 y profesionalmente con la T.P No. 337.990 del C.S. de la J., para que asuma la defensa judicial del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SINCELEJO** en el proceso de la referencia.

El doctor, **JESÚS DAVID FLOREZ CERVERA**, queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes ibidem, en especial las que mediante el presente poder se le otorga para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falso, mediante de prueba, promover incidentes, y realizar demás actuaciones para la adecuada defensa de los intereses del Instituto.

Sírvase, por tanto, reconocerle personería al Doctor JESUS DAVID FLOREZ CERVERA, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:

JOSE IGNACIO MANGONES CORREA
Gerente IMDER SINCELEJO
C.C 1.136.883.317 de Sincelejo

Acepto,

JESÚS DAVID FLOREZ CERVERA
C.C. 1.102.872.198
T.P No. 337.990 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN DE TUTELA - 70001400900620230009600

Jesus david Florez Cervera <Abg.Jesusflorez@hotmail.com>
lue 14/12/2023 3:07 PM

Para medinavecinoabogados@gmail.com <medinavecinoabogados@gmail.com>; Juzgado 06 Penal Municipal Conocimiento - Sucre - Sincelejo <j06pmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco Contratación Imder <contratacion@imder-sincelejo.gov.co>; AUXILIAR DE CONTRATACION IMDER <IMDERAUXCONTRATACION@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (3 MB)
CONTESTACION DE TUTELA-70001400900620230009600-IMDER.pdf;

Doctor
YONNY RAFAEL DAZA COMAS
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTOS DE SINCELEJO
E.S.D
j06pmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: ALIRIO SUAREZ ESCOBAR
ACCIONADO: IMDER SINCELEJO
RADICADO: 70001400900620230009600
ASUNTO: Contestación de Acción de Tutela

BUENAS TARDES DOCTOR, POR MEDIO DE LA PRESENTE ENTREGAMOS INFORME DE MANERA PRECISA, CLARA Y DE FONDO, CON LA FINALIDAD DE RESOLVER EL PRESENTE PROCESO
ATENTAMENTE:
JESUS DAVID FLOREZ CERVERA
ASESOR JURIDICO
IMDER-SINCELEJO

Imder Sincelejo Sincelejo

Doctor
YONNY RAFAEL DAZA COMAS
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTOS DE SINCELEJO
E. S. D
j06pmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: ALIRIO SUAREZ ESCOBAR
ACCIONADO: IMDER SINCELEJO
RADICADO: 70001400900620230009600
ASUNTO: Contestación de Acción de Tutela

JESUS DAVID FLÓREZ CERVERA, mayor de edad y vecino de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.872.196 expedida en Sincelejo, abogado en ejercicio, portador de la T.P. número No. 337.990 del C.S. de la J., correo electrónico. abg.jesusflorez@hotmail.com, en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del expediente de la referencia, esto es, el IMDER Sincelejo, y atendiendo la exhortación que nos hace este despacho mediante auto de doce (12) de diciembre del 2023 en el sentido de que la entidad vinculada entregue un informe claro, preciso y detallado sobre los hechos de la presente acción

Es importante destacar la voluntad del IMDER-SINCELEJO al momento de respetar los distintos derechos fundamentales de todos los empleados, contratistas vinculados al instituto imder y ciudadanos que radican peticiones; empero, el accionante ha interpuesto, derechos de peticiones, acciones de tutelas, alrededor del mismo tema, brindándole una respuesta oportuna, de fondo y clara a todas sus peticiones, sin embargo a raíz de la acción de tutela interpuesta nuevamente por el señor Alirio Suarez Escobar, el instituto Municipal para el deporte y la recreación, refiere lo siguiente.

La acción de tutela es un mecanismo consagrado por el constituyente a fin de reclamar ante los Jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de las autoridades públicas o por los particulares encargados de la prestación de un servicio público, en los casos expresamente previstos por la ley.

Frente al derecho a la igualdad, que pretende hacer velar según la primera pretensión de la acción de tutela, no se registra en la acción de amparo frente a quien la accionante depreca la vulneración del derecho consagrado en el artículo 13 de la Carta Política.

La Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia frente al derecho a la igualdad y su vulneración ha sostenido lo siguiente.

PRINCIPIO DE IGUALDAD-Dimensiones diferentes

La Sala recuerda que este principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho. De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones

normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas. (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables, y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.
PRINCIPIO DE IGUALDAD-Carácter relacional

La Corporación ha resaltado que el principio de igualdad posee un carácter relacional, lo que significa que deben establecerse dos grupos o situaciones de hecho susceptibles de ser contrastadas, antes de iniciar un examen de adecuación entre las normas legales y ese principio. Además, debe determinarse si esos grupos o situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad desde un punto de vista fáctico, para esclarecer si el Legislador debía aplicar idénticas consecuencias normativas, o si se hallaba facultado para dar un trato distinto a ambos grupos: en tercer término, debe definirse un criterio de comparación, que permita enaltecer esas diferencias o similitudes fácticas a la luz del sistema normativo vigente; y finalmente, debe constatarse si (i) un tratamiento distinto entre iguales o (ii) un tratamiento igual entre desiguales es razonable. Es decir, si persigue un fin constitucionalmente legítimo y no restringe en exceso los derechos de uno de los grupos en comparación.

Bajo este entendido no se logra vislumbrar una vulneración al derecho a la igualdad

Frente a la vulneración del derecho al trabajo, se le precisa que el hoy accionante desempeñó el cargo de CONDUCTOR, Código 620, Grado 02, declarado insubsistente del mismo, en razón a que el señor Suárez Escobar no superó el concurso de méritos atrás referenciado y como consecuencia de ello la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No 10822 de Noviembre 17 de 2021, por la cual se conformó la lista de elegibles para el cargo atrás señalado, lo que hace inferir a que en ningún momento se le ha vulnerado el derecho al trabajo, por lo tanto, no se le puede endilgar la responsabilidad alguna al instituto por la inoperancia del accionante al no superar dicho concurso.

En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta además que la provisionalidad es una forma de proveer temporalmente los cargos de carrera para no interrumpir la prestación del servicio público, pero tal modalidad no ha sido consagrada legalmente como generadora de estabilidad en el empleo para el funcionario que lo desempeñe, de ahí que, cuando se produce un nombramiento en provisionalidad, no podría hablarse de alguna garantía de permanencia, en consecuencia, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se debe negar el amparo constitucional por improcedente.

Frente a la estabilidad, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos.

Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral

reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

Del mismo modo, la Corte Constitucional mediante sentencia de Sala Plena, 16 de noviembre de 2010, SU-917 de 2010, [MP Jorge Iván Palacio Palacio], consideró lo siguiente respecto la motivación que debe contener los actos administrativos que emita la administración y permitan el derecho de contradicción del administrado para declarar la insubsistencia de un empleado vinculado mediante provisionalidad, a saber:

"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos son, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

(...) Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación.

(...) En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subrayado fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede mediante la expedición de acto administrativo motivado a efectos que el empleado conozca las razones por las cuales se le desvincula, de manera que pueda si es su deseo ejercer su derecho de contradicción con base en causales que consisten en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas legalmente aceptadas, como lo son las disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atenientes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (Art. 125 C.P.)

En ese sentido, la situación de quienes ocupen en provisionalidad cargos de carrera administrativa encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones puedan participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.

Imder Sincelejo | Sincelejo

En consecuencia, cuando se adelante ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la oferta pública de empleos de carrera administrativa que presenten vacancia definitiva, y aquellos empleados que se encuentran bajo nombramiento provisional en dichos empleos, independientemente del tiempo de servicio, su declaratoria de insubsistencia resultará procedente mediante acto motivado por argumentos puntuales como es, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la calificación insatisfactoria en su evaluación de desempeño, la imposición de sanciones disciplinarias u otra razón atenente al servicio que está prestando el servidor

Asimismo, en cuanto al principio de mínimo vital, el accionante, ostenta la calidad de oficial retirado de la policía nacional, al cese definitivo de la prestación de los servicios, estos miembros se hacen acreedores al reconocimiento y pago en forma mensual y vitalicia de una determinada suma de dinero que tiene como finalidad garantizar, al menos, la satisfacción de las necesidades básicas del trabajador retirado y las de su familia, otra situación que se decanta por si sola, quedando, sin sustento el mínimo vital, del accionante, para lo cual se anexa carnet de agente retirado de la policía nacional, ministerio de defensa.

De igual forma, no se advera la ocurrencia de un hecho, circunstancia o situación que genere un perjuicio irremediable que amerite la protección constitucional en favor del accionante, así las cosas, el trámite administrativo que se ha adelantado en el concurso de méritos, es respetuoso de las normas que lo regulan y no se evidencia la existencia de errores funcionales que ameriten la protección de derecho alguno.

La acción de tutela no procede cuando existen otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que se le utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Para determinar que hay un perjuicio irremediable, el Juez debe hacer una evolución directa sobre el conjunto de elementos fácticos que configuran la circunstancia actual del solicitante y frente a las posibilidades ciertas de un inminente daño a sus derechos fundamentales, de tal naturaleza que no sea susceptible de ser evitado por la decisión del juez ordinario, que en tal sentido podría ser inoficiosa o tardía.

En consecuencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha trazado pautas jurisprudenciales objetivas que permiten establecer cuando se presenta la situación excepcional que faculta al juez para aplicar la protección transitoria pese a existir otros medios judiciales para la defensa del derecho amenazado o afectado. Para determinar si el perjuicio es irremediable deberá tener en cuenta: a) la inminencia del perjuicio; b) la urgencia de la intervención del juez constitucional; c) la gravedad del perjuicio y, d) el carácter cierto y no hipotético del perjuicio.

Lo primero que hay que tener en cuenta para determinar la procedencia de la acción de tutela de la referencia, es analizar si al señor Alirio Suárez Escobar se le ha vulnerado o se le ha amenazado vulnerar algún derecho fundamental.

Observe usted señor Juez, que el IMDER - Sincelejo, nunca le ha violado o ha amenazado violar los derechos fundamentales citados por el accionante, pues la desvinculación del señor Suárez Escobar obedeció única y exclusivamente a un concurso de méritos adelantado por la CNSC donde por disposición legal le asiste la obligación al Gerente del

Imder Sincelejo | Sincelejo

Instituto desvincular a las personas que venían desempeñando los cargos en provisionalidad y proceder a nombrar en periodo de prueba a las personas que superaron el mencionado concurso.

En segundo lugar, se debe tener muy en cuenta que al actor le asiste otro medio de defensa judicial en caso de no estar conforme con los actos administrativos contenidos en la Resolución No 009 de Enero 03 de 2022 y Resolución No 089 de Febrero 24 de 2022, pues el mismo, puede hacer uso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para controvertir la legalidad de los actos administrativos atrás citados.

Por tal motivo, resulta improcedente la presente acción de amparo, pues al hoy accionante en ningún momento se le ha vulnerado o se ha amenazado vulnerar un derecho fundamental

El inconformismo del accionante radica en la declaratoria de insubsistencia del cargo que venía desempeñando en provisionalidad alegando un supuesto status, siendo que como se logra evidenciar en las pruebas aportadas a la presente acción de tutela y a los documentos aportados en la contestación de la misma, el señor no gozaba de ese status al momento en que la CNSC convocó al concurso en referencia

Ahora bien, hay que resaltar que no hay elementos fácticos que configuren un perjuicio irremediable, por lo tanto, no puede proceder excepcionalmente la acción de tutela

En conclusión, solicito que se declare la improcedencia de la acción de tutela de la referencia, en primer lugar, porque al accionante no se le ha vulnerado ningún derecho fundamental ni se le ha amenazado vulnerar alguno con la actuación del IMDER – Sincelejo.

De la misma forma, solicito señor Juez que se declare la improcedencia de la acción de tutela, porque al señor Alirio Suárez Escobar, le asiste otro medio de control judicial para controvertir la legalidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución No 009 de Enero 03 de 2022 y Resolución No 089 de Febrero 24 de 2022, que debe ser la nulidad y restablecimiento del derecho que estipula el CPACA.

En aplicación a la ley 2213 del 13 de junio de 2022 estamos enviando simultáneamente este memorial al accionante a su correo electrónico: medinavecinoabogados@gmail.com suministrado en la acción de tutela.

Anexos

1. Poder para actuar
2. Mensaje de Datos
3. Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación de ejercicio del cargo del gerente del IMDER.
4. Copia de resolución No. 009 de 2022
5. Copia de resolución No. 089 de 2022
6. Copia de Acta de Notificación personal
7. Carnet de Agente Retirado Expedido por el Ministerio de Defensa

Imder Sincelejo Sincelejo

Atentamente

JESÚS DAVID FLÓREZ CERVERA
C.C. 1.102 872 198
T.P No. 337 990 del C.S. de la J.

CONTESTACIÓN DE TUTELA - 70001400900620230008800

Jesus david Florez Cervera <Abg.Jesusflorez@hotmail.com>

Mie 29/11/2023 4:50 PM

Para j06pmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06pmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE TUTELA 70001400900620230008800-IMDER.pdf

Doctor
YONNY RAFAEL DAZA COMAS
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTOS DE SINCELEJO
E.S.D
j06pmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: CESAR LUIS ROMERO CORENA
ACCIONADO: IMDER SINCELEJO
RADICADO: 70001400900620230008800
ASUNTO: Contestación de Acción de Tutela

BUENAS TARDES DOCTOR, POR MEDIO DE LA PRESENTE ENTREGAMOS INFORME DE MANERA PRECISA, CLARA Y DE FONDO, CON LA FINALIDAD DE RESOLVER EL PRESENTE PROCESO
ATENTAMENTE:
JESUS DAVID FLOREZ CERVERA
ASESOR JURIDICO
IMDER-SINCELEJO

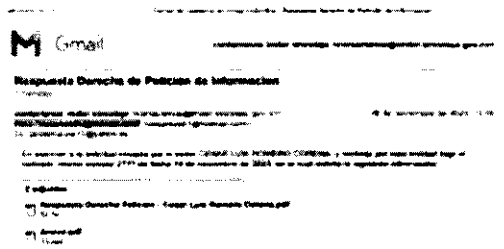
Imder Sincelejo Sincelejo

Doctor
YONNY RAFAEL DAZA COMAS
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTOS DE SINCELEJO
E.S.D
j06pmsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: CESAR LUIS ROMERO CORENA
ACCIONADO: IMDER SINCELEJO
RADICADO: 70001400900620230008800
ASUNTO: Contestación de Acción de Tutela

JESÚS DAVID FLÓREZ CERVERA, mayor de edad y vecino de Sincelejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.872.198 expedida en Sincelejo, abogado en ejercicio, portador de la T.P. número No. 337.990 del C.S. de la J., correo electrónico abg.jesusflorez@hotmail.com, en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del expediente de la referencia, esto es, el IMDER Sincelejo, y atendiendo la exhortación que nos hace este despacho mediante auto de veintiocho (28) de noviembre del 2023 en el sentido de que la entidad vinculada entregue un informe claro, preciso y detallado sobre los hechos de la presente acción.

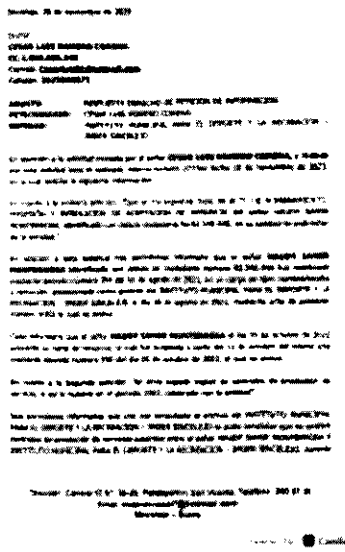
Es importante destacar la voluntad del IMDER-SINCELEJO al momento de brindarle respuestas a todos los diferentes ciudadanos que interponen derechos de peticiones en el instituto, en efecto el señor CESAR LUIS ROMERO CORENA , interpuso derecho de petición con radicado 2777 del 2023 ante el IMDER-Sincelejo, siendo respondida de fondo la petición por parte del IMDER-SINCELEJO; sin embargo, atendiendo el llamado del Juzgado Sexto Penal municipal Sincelejo, nos permitimos reiterar la respuesta de fondo que se le hizo al señor accionante


Gmail

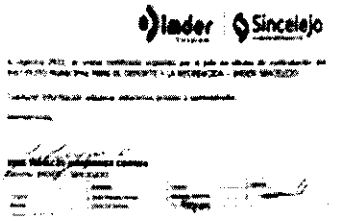
Respuesta Derecho de Peticion de Informacion

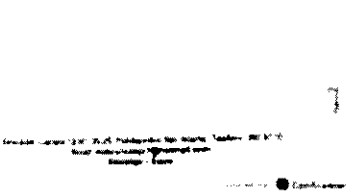
Imder Sincelejo

Imder Sincelejo

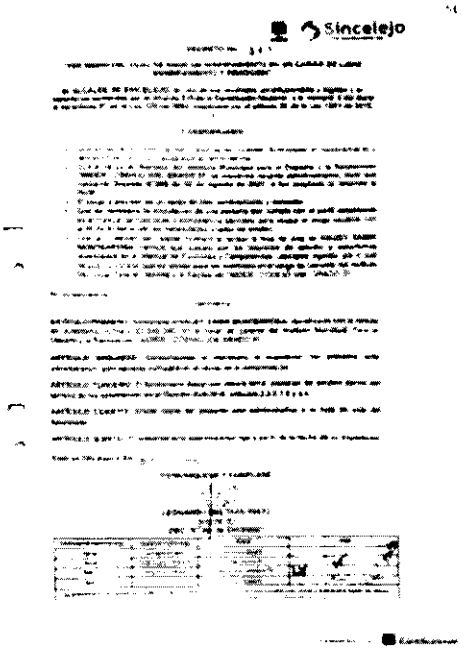


Imder Sincelejo | Sincelejo



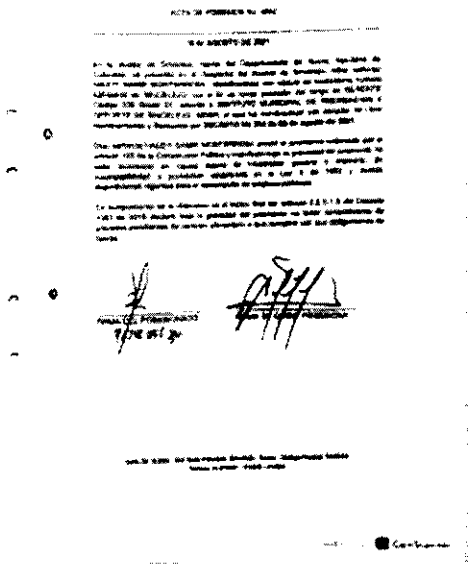


Imder Sincelejo | Sincelejo

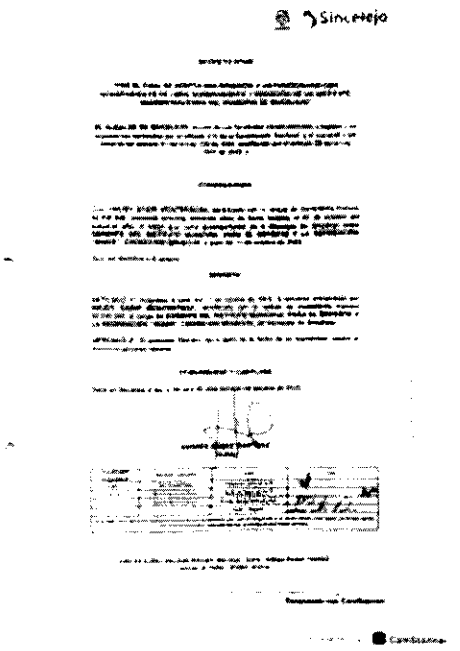


Imder | Sincelejo

Sincelejo



Imder Sincelejo | Sincelejo



Imder Sincelejo | Sincelejo

Imder Sincelejo

La Suscrita Jefe Contratación del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo IMDER

CERTIFICA QUE

Que revisados los archivos contractuales que reposan en la oficina [illegible] no se registran contratos de prestación de servicios suscrito entre el señor HAUDY ELIAS MONTERROSA y el IMDER SINCELEJO durante el vigencia 2022

Para constancia se firma en la ciudad de Sincelejo a los catorce (14) días del mes de noviembre del 2022

GISELA GIL MARTINEZ
Jefe Oficina de Contratación
IMDER Sincelejo

[illegible]

Frente a la situación debatida en esta acción, y al dársele respuesta de fondo a la petición del accionante, se configura la carencia actual de objeto por el hecho superado, que en el transcurso del trámite de la acción de tutela se puede generar esta circunstancia que permite inferir que la vulneración o amenaza alegada ha cesado, quedando garantizada la protección del derecho fundamental de petición. Ello implica que se extinga el objeto jurídico sobre el cual giraba la tutela y del mismo modo que cualquier decisión al respecto resulte inocua, lo que se ha denominado el fenómeno de la carencia actual de objeto y por lo general se puede presentar como hecho superado al desaparecer la afectación al derecho fundamental invocado.

Asimismo, la Corte Constitucional en la Sentencia T-481 del 16 de Junio de 2010, con ponencia del Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, con las siguientes palabras perdurables. *"HECHO SUPERADO EN TUTELA-Carencia actual de objeto Es claro que el objeto jurídico*

Imder Sincelejo Sincelejo

de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales que se hayan visto en peligro o que se hallen vulnerado, por lo tanto, en caso de que la circunstancia que dio origen a la trasgresión desaparezca, el objeto del que se viene hablando se desvanece y, es precisamente este fenómeno el que se conoce como hecho superado, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir. Siendo esto así, es importante constatar en qué momento se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si: (i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado, o (ii) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado. ACCION DE TUTELA-Hecho superado por cuanto se recibió respuesta a la petición " (Cursivas y comillas nuestras)

En aplicación a la ley 2213 del 13 de junio de 2022 estamos enviando simultáneamente este memorial al accionante a su correo electrónico cesarburs01@hotmail.com suministrado en la acción de tutela

Anexos

1. Poder para actuar
2. Mensaje de Datos
3. Decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación de ejercicio del cargo del gerente del IMDER.
4. Respuesta a Derecho de petición y constancia de envío.

Atentamente:

JESUS DAVID FLOREZ CERVERA
C.C. 1.102.872.198
T.P.No. 337.990 del C.S. de la J

Recurso de reposicion (Auto Concede Recurso de Queja) RAD: 70001333300220230007200

Jesus david Florez Cervera - Abg Jesusflorez@hotmail.com>

Para: admin2@sincelejo.ramajudicial.gov.co; admin2@sincelejo.ramajudicial.gov.co
Cc: CONTRATACION IMDER; DE CONTRATACION IMDER - IMDERJM.CONTRATACION@GMAIL.COM

Señora
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
LISSETE MARRELY NOVA SANTOS
E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN
Referencia: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ANTONIO TAPIA MARTINEZ
Demandado: IMDER SINCELEJO
Radicado No. 70001-33-33-002-2023-00072- 00

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LEY RADICAMOS RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE EL AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE QUEJA.

ATENTAMENTE
JESUS DAVID FLOREZ
JEFE OFICINA JURIDICA - IMDER SINCELEJO

Enviado desde Correo para Windows

Imder | Sincelejo

Señora:
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición (Auto Concede Recurso de Queja)
Referencia: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: ANTONIO TAPIA MARTINEZ
Demandado: IMDER SINCELEJO
Radicado No: 70001333300220230007200

JESÚS DAVID FLÓREZ CERVERA identificado como aparece debajo de mi firma obrando en calidad de apoderado judicial del **IMDER-SINCELEJO** comparezco a su despacho para presentar recurso de reposición sobre el auto del 14 de noviembre del 2023 en cual de manera errónea a nuestro parecer se concedió recurso de queja.

El demandado ha venido interpretando la norma erróneamente dado que el recurso de apelación procede en los términos establecidos en el artículo 243 del CPACA, situación que no se ha presentado en el transcurso del proceso para ser alegado, como bien lo ha expresado el despacho en auto de del 27 de octubre del 2023, donde manifiesta lo siguiente:

"Por lo anterior ante la manifiesta improcedencia del recurso de apelación presentado, acorde a normas y jurisprudencia arriba reseñadas, en consideración a las facultades de adecuación otorgadas al juez para garantizarle el acceso a la administración de justicia del recurrente se procederá a adecuar el recurso de apelación presentado a un recurso de reposición, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 318 del C G P., norma que dispone:

"PARAGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."

En virtud de lo anterior, el despacho ante un nuevo recurso mal llamado de apelación interpuesto por la parte demandante, dado que es un recurso de reposición, adecua el recurso de apelación por un recurso de queja, donde de igual forma, no es procedente, dado que el artículo 245 del CPACA, establece *(...) Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente. Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código (...)"*

Imder Sincelejo | Sincelejo

En el presente recurso, no se está discutiendo un recurso de apelación, dado que no encuadra en lo establecido en el 243 del CPACA tampoco estamos ante un caso de un recurso extraordinario de revisión y unificación jurisprudencial previsto en la ley 1437 del 2011, por lo anterior, solicitamos ante el despacho reponer el auto del 14 de noviembre del 2023, en el sentido que el recurso de queja no se encasilla en ninguna de las causales estipuladas en el artículo 245 CPACA, por lo que se denota que el actor está incurriendo en una reposición de la reposición, en virtud de lo anterior, el código general del proceso nos cita esto: " *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*".[1] En este caso se reitera que no estamos decidiendo puntos nuevos para ser susceptible de tal recurso. Asimismo el consejo de estado se manifiesta de la siguiente forma:

"*( ) De la disposición legal transcrita y en particular del contenido de su inciso tercero se desprende, en forma clara y como regla general, que el ordenamiento legal de índole procesal ha determinado, de manera imperativa y categórica, que contra los autos mediante los cuales se hubiere decidido un recurso de reposición previamente interpuesto no resulta procedente la formulación de nuevos recursos. Naturalmente la limitación legal en referencia encuentra algunas excepciones que, por su carácter de tales, necesariamente deben constar de manera expresa en normas de superior o igual jerarquía y la su aplicación debe procederse en forma restrictiva, sin que sea admisible para esos eventos excepitivos, la interpretación amplia ni la aplicación por vía de analogía. Tales excepciones se configuran fundamentalmente, i) cuando la propia ley autoriza o contempla la formulación subsidiaria de algún recurso adicional al de reposición y el mismo obviamente ha sido interpuesto en esas condiciones, de manera oportuna, como ocurre, por ejemplo, con los recursos subsidiarios de apelación, ii) cuando la ley se encarga de regular de manera expresa, la interposición del correspondiente recurso de reposición y su respectiva decisión confirmatoria como requisitos de procedibilidad para la interposición de un recurso diferente tal como sucede con el recurso de queja; iii) también será posible recurrir el auto mediante el cual se decida un recurso de reposición, cuando en el mismo se adopten nuevas determinaciones o se resuelva sobre aspectos no contemplados en la providencia inicialmente recurrida, evento este en el cual será posible entonces impugnar, mediante los recursos que legalmente fueren procedentes, esas nuevas decisiones, ello por cuanto las mismas no se conocían con anterioridad –por elemental sustracción de materia- y, por contera, no habían sido –ni podido ser-, objeto de cuestionamiento o impugnación alguna ( )*"[2]

Si la ley permitiera pedir reposición de reposición, en forma indefinida, los procesos se harían interminables, cosa que cada día es menos aceptable dentro del criterio

[1] Código General del Proceso. Art. 318. Procede dicho recurso contra los autos que profiera el juez fuera de la audiencia o de la sentencia, salvo los que resuelvan sobre pruebas extraordinarias.

[2] Providencia 25000-23-36-000-2020-00744-02(63338), Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, MP: [illegible]

Imder Sincelejo | Sincelejo

que predomina en el derecho moderno de buscar, sin sacrificio por supuesto del derecho de defensa, la más rápida y más eficaz por consiguiente administración de justicia.

Por las razones expuestas en precedencia esta defensa considera que el demandante no tiene la posibilidad de acudir al recurso de queja establecido en el 245 del CPACA por lo anterior solicitamos muy respetuosamente reponer la decisión en el sentido de no conceder lo expuesto en el numeral 3, donde cita: "(...) ***TERCERO: conceder el recurso de queja*** *interpuesto por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia (...)*

Atentamente

JESÚS DAVID FLÓREZ CERVERA
C.C. 1.102.872.198 DE SINCELEJO
T.P. No. 337.990 C.S. J

INFORMACIÓN PARA EMPALME

Jesus david Florez Cervera <Abg.Jesusflorez@hotmail.com>

Jue 7/12/2023 2:29 PM

Para:Contratación Imder <contratacion@imder-sincelejo.gov.co>;AUXILIAR DE CONTRATACION IMDER <IMDERAUXCONTRATACION@GMAIL.COM>

3 archivos adjuntos (566 KB)

NECESIDADES.pdf; RESPUESTA A OFICINA DE PLANEACIÓN.docx; INFORME DE EMPALME - JURIDICA.pdf;

BUENAS TARDES, POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO LLEGAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA OFICINA DE PLANEACIÓN DEL INSTITUTO, DONDE SOLICITÓ LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN DOCUMENTOS ADJUNTOS A ESTE CORREO, SIN EMBARGO, ES NECESARIO RECOGER FIRMA DE LA DOCTORA GISELA GIL PARA DESPUES SER ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO Y EN FISICO A LA OFICINA DE PLANEACIÓN, COMO SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA PETICIÓN.

QUEDO ATENTO A CUALQUIER SOLICITUD

FELIZ TARDE

ATENTAMENTE:
JESUS DAVID FLOREZ
ASESOR JURIDICO - IMDER

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1102872195
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			JESUS DAVID FLOREZ CERVERA
CIUDAD/MUNICIPIO:	SINCELEJO	DEPARTAMENTO:	SUCRE
DIRECCIÓN:	CARRERA N 25 8	TELÉFONO:	2222222
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	4523957035			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES noviembre AÑO 2023			PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES noviembre AÑO 2023
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2023/12/20			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9997108674

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 236,800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 236,800	$ 0	$ 236,800
SUBTOTALES:										$ 236,800	$ 0	$ 236,800

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 185,000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 185,000	$ 0	$ 0	$ 185,000
SUBTOTALES:													$ 185,000	$ 0	$ 0	$ 185,000

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN		APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0		$ 7,600	$ 7,600	$ 0	$ 0	$ 7,600
SUBTOTALES:										$ 7,600	$ 0	$ 0	$ 7,600

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | |